



RV: Generación de Tutela en línea No 3546474

Desde Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Itagüí <j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 12/02/2026 9:11

Para Diego Alejandro Duran Gonzalez <ddurango@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (17 KB)

2 FAMILIA 2026-00076.pdf;

De: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de febrero de 2026 09:10

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Itagüí <j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jetare-16@hotmail.com <jetare-16@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3546474

Cordial saludo,

Remito por reparto tutela con radicado 2025-00076

Accionante: MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTRO.

Atentamente,



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Jeyson Daniel Rivera Duque

Citador Centro Servicios Administrativos
Juzgados de Itagüí - Antioquia

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: (604) 371 04 50

 Cra 52 # 51 - 40 Edificio CAMI Piso 1 Torre A Itagüí - Antioquia



Señor(a) Usuario(a): Usted dispone de una ventanilla virtual para brindarle orientación, la cual funciona los martes de 9 a 11 a.m. En el siguiente [Link](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de febrero de 2026 8:41 a. m.

Para: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jetare-16@hotmail.com <jetare-16@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3546474

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de febrero de 2026 8:33 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jetare-16@hotmail.com <jetare-16@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3546474

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3546474

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: ITAGUI

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: ITAGUI

Accionante: MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ Identificado con documento: 42793601

Correo Electrónico Accionante : jetare-16@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3243748853

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 12/02/2026 9:07:31 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **05360311000220260007600**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 6175514 **FECHA REPARTO:** 12/02/2026 9:07:31 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 12/02/2026 9:01:08 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 ITAGUI

JUEZ / MAGISTRADO: WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO **NUMERO INTERNO:**

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	42793601	MARÍA EUGENIA	TABARES RAMÍREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	8600137985	UNIVERSIDAD LIBRE -		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	673F4CA793C08B9D3BDF500803A50BC49347B6FE

ef522d96-f126-49b6-86d1-0354d9403f68

JEYSON DANIEL RIVERA DUQUE

SERVIDOR JUDICIAL

ACCIÓN DE TUTELA

Señores

Juez Constitucional (Reparto)

E. S. D.

REF: Acción de tutela por violación de derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al mérito.

Accionante: **MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ, C.C. 42.793.601**

ACCIONADOS

La presente acción se dirige en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, ambas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

I. HECHOS

1. Me inscribí en el Proceso de Selección ANTIOQUIA 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para proveer empleos en el municipio de ITAGUI, con numero de inscripción 867433820.
2. Presenté las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, el 23 de noviembre de 2025, obteniendo 64.15 puntos respectivamente.
3. El 13 de enero de 2026, interpose reclamación contra las preguntas funcionales 16, 18, 19, 33, funcionales generales, 1, 8, 12.
4. En la respuesta oficial emitida por la CNSC y la Universidad Libre en enero de 2026, se ratifican en las respuestas de ellos, sin tener en cuenta que hay otras posibilidades de respuestas conforme la norma y la jurisprudencia, avalando solamente la de ellos sin tener en cuenta otras respuestas que fueron bien argumentadas.
5. Esta contradicción de las respuestas de ellos con la norma y jurisprudencia, me genera un perjuicio, pues desconoce mi respuesta correcta, vulnerando la objetividad del concurso y mi derecho a que la evaluación refleje mi verdadero desempeño, adicionalmente desde el día de la respuesta a mi argumentación, no me permiten visualizar el documento, negándome el derecho a ver la respuesta que me dieron.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso (art. 29 C.P.).
- Igualdad (art. 13 C.P.).
- Acceso al mérito en la función pública (arts. 125 y 209 C.P.).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La Corte Constitucional ha establecido que los concursos de mérito deben garantizar transparencia y objetividad (Sentencias T-466 de 2004, T-1317 de 2001).
2. Si la entidad NO reconoce expresamente que hay otras respuestas correctas, resulta arbitrario y carente de lógica jurídica mantener una calificación que lo desconoce.

Sentencia SU-446 de 2011 (Corte Constitucional): Establece que los concursos de méritos deben ser objetivos e imparciales. La falta de motivación sobre por qué se descarta una respuesta técnicamente válida constituye una violación al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Sentencia T-067 de 2022 (Corte Constitucional): Recuerda que los actos administrativos deben respetar el principio de razonabilidad. Una evaluación que ignora respuestas válidas no es razonable y, por ende, es nula por arbitraria.

sentencia SU-446 de 2011 enfatizando que la objetividad del concurso se pierde cuando la entidad actúa con arbitrariedad técnica al no reconocer respuestas alternativas fundamentadas.

3. Tal actuación configura un defecto fáctico y una violación al debido proceso, pues la decisión no guarda correspondencia con los hechos probados.

Sentencia T-004 de 2020: La Corte ha señalado que el defecto fáctico se configura tanto por una **omisión** en la valoración de pruebas determinantes, como por una **valoración defectuosa** de las mismas. Si la entidad ignora una prueba que demuestra un hecho contrario a lo que decidió, incurre en este defecto.

Sentencia SU-399 de 2012: La Corte establece que, si bien las autoridades tienen libertad probatoria, esta no es absoluta. La valoración de las pruebas debe seguir las reglas de la **sana crítica** (lógica, ciencia y máximas de la experiencia). Si la entidad concluye algo que contradice abiertamente la prueba documental o testimonial, su decisión es arbitraria y violatoria del debido proceso.

4. La negativa a recalificar vulnera también el principio de igualdad, ya que otros aspirantes que hayan respondido con la misma opción sí son valorados positivamente.

Sentencia SU-446 de 2011 (Corte Constitucional): Esta sentencia unificadora es fundamental. Establece que los concursos de méritos deben garantizar la **objetividad e imparcialidad**. La violación a la igualdad ocurre cuando la administración, mediante **arbitrariedad técnica**, evalúa respuestas idénticas de forma distinta, aceptando una y rechazando otra sin justificación objetiva.

Sentencia T-004 de 2020 (Corte Constitucional): Reitera que la administración no puede dar tratos diferentes a situaciones iguales. Si un participante demuestra que su respuesta es técnicamente correcta, el desconocimiento de la misma, mientras se aceptan respuestas similares de otros, configura una violación directa al **debido proceso y a la igualdad**.

Sentencia T-158 de 2019 (Corte Constitucional): Enfatiza que, si la entidad decide cambiar el criterio de evaluación a mitad del proceso o aplicarlo de manera inconsistente entre aspirantes, incurre en una violación a la igualdad y a la confianza legítima. La entidad está obligada a mantener una **coherencia técnica** en todo el proceso de calificación.

IV. PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al mérito.
2. Que se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre la recalificación de mi examen respecto a mis respuestas que se encuentran ajustadas a derecho y a jurisprudencia, reconociendo mis respuestas como correctas.
3. Que, en consecuencia, se ajuste mi puntaje en la prueba funcional para reflejar mi verdadero resultado.
4. Ordenar a la universidad LIBRE y la CNSC, tener en cuenta que sus respuestas no son únicas, que se apeguen a la norma y a la jurisprudencia de la corte.
5. Se ordene la suspensión temporal del proceso de la convocatoria, mientras den repuesta de fondo a mis pretensiones.
6. Ordenar a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que me permitan visualizar la respuesta a mi reclamación.

V. PRUEBAS

1. Copia de inscripción a la convocatoria.
2. Copia de citación a pruebas.
3. Copia de citación de acceso a pruebas.
4. Copia del escrito de reclamación (13 de enero de 2026).
5. Prueba de no visualización de la respuesta a mi reclamación.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende presentado con esta acción, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela para obtener la protección de estos derechos ante otra autoridad.

VI. NOTIFICACIONES

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC:

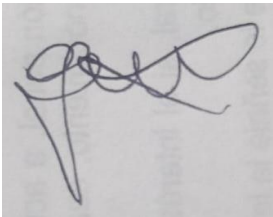
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Universidad Libre: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co;
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co;

Accionante: MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ.

1972maru22@gmail.com | Celular: 3243748853

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. E. Tabares Ramirez', written on a light-colored background.

MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ.

C.C. 42.793.601



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023
ALCALDÍA DE ITAGUÍ

Fecha de inscripción: jue, 22 ago 2024 08:39:41

Fecha de actualización: jue, 22 ago 2024 08:39:41

MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 42793601
Nº de inscripción	867433820	
Teléfonos	3243748853	
Correo electrónico	1972maru22@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE ITAGUÍ		
Código	340	Nº de empleo	195540
Denominación	381	AGENTES DE TRANSITO	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	3

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	SESLA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD EAFIT
FORMACION LABORAL	CESDE
EDUCACION INFORMAL	INTUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRIA
EDUCACION INFORMAL	LINA MARIA HIGUITA RIVERA
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRIA
FORMACION LABORAL	INTRANSITO
BACHILLER	LICEO MARÍA JE SUS MEJIA
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE CRIMINOLOGIA DE

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	MEDELLIN
EDUCACION INFORMAL	SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
EDUCACION INFORMAL	ITAGUI
	TRAMITAR CONDUCCION
	SESLA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
municipio de itagui	agente de movilidad	03-may-07	

Otros documentos

Documento de Identificación
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Resultado Pruebas ICFES
Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Envigado - Antioquia





NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2025-11-12

* * *

Cordial saludo respetado(a) aspirante.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.1. del Anexo del Acuerdo del Proceso de selección, la CNSC y la Universidad Libre realizan la **CITACIÓN** a la **PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS** a los aspirantes que resultaron **ADMITIDOS** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para los empleos ofertados en los **Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3** así:

Nombre: MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ

No OPEC: 195540

No Documento: 42793601

Ciudad: ENVIGADO

Departamento: ANTIOQUIA

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA EL SALADO

Dirección: CARRERA 25 No 39D SUR 60

Bloque: NUEVO

Salón: PISO5 SALON 204

Fecha y Hora: 2025-11-23 13:15

Sede: ANTIOQUIA-ENVIGADO-INSTITUCION EDUCATIVA EL SALADO-CARRERA 25 No 39D SUR 60-NUEVO-PISO5 SALON 204

Para la presentación de las Pruebas Escritas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones: Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita publicada en el siguiente enlace: https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410

Se recomienda presentarse con media hora de antelación a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de último momento.

Deberá presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado (Cédula de ciudadanía física o digital, pasaporte original, contraseña de la registraduría). No se permitirá el acceso de aspirantes sin documento válido.

Recuerde que debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas,

libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tableta, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la captura de imágenes o videos. La CNSC, la Universidad Libre y el sitio designado para la jornada, no se harán responsables en caso de pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación.

Las personas en condición de discapacidad contarán con profesionales expertos o auxiliares logísticos de cada sitio según el tipo de discapacidad que hayan informado al momento de la inscripción.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Asunto: Citación ACCESO A MATERIAL de las pruebas escritas - Proceso de Selección ANTIOQUIA 3



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2026-01-05

* * *

Cordial saludo respetado(a) aspirante.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo y el Anexo Técnico del Proceso de selección, la CNSC y la Universidad Libre realizan la **CITACIÓN** al **ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS** a los aspirantes que presentaron reclamación frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas en el marco de los **Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3** así:

Nombre: MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ

No OPEC: 195540

No Documento: 42793601

Ciudad: ENVIGADO

Departamento: ANTIOQUIA

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL DE ENVIGADO

Dirección: CALLE 41 SUR No 24C 71

Bloque: UNICO

Salón: PISO 4 SALON 7

Fecha y Hora: 2026-01-11 08:30

Sede: ANTIOQUIA-ENVIGADO-INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL DE ENVIGADO-CALLE 41 SUR No 24C 71-UNICO-PISO 4 SALON 7

Para la jornada de acceso, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación y acceso de la Prueba Escrita publicada en el siguiente enlace:

[https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?](https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410)

[field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410](https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410)

Se recomienda presentarse con media hora de antelación a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de último momento.

Deberá presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado (Cédula de ciudadanía física o digital, pasaporte original, contraseña de la

registraduría). No se permitirá el acceso de aspirantes sin documento válido. Recuerde que debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tableta, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la captura de imágenes o videos. La CNSC, la Universidad Libre y el sitio designado para la jornada, no se harán responsables en caso de pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación.

Las personas en condición de discapacidad contarán con profesionales expertos o auxiliares logísticos de cada sitio según el tipo de discapacidad que hayan informado al momento de la inscripción.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

El complemento a las reclamaciones de las pruebas escritas podrá presentarse los días 13 y 14 de enero de 2026 y se habilitará únicamente para los aspirantes PRESENTES en la jornada de acceso al material de pruebas.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ITAGUI 14 DE ENERO 2026

SEÑORES: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

BOGOTA D.C

E.S.D

ASUNTO: ACCION DE RECLAMACION CONTRA EL RESULTADO DE MI PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3.

El día 23 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la presentación de las pruebas, en razón de la Convocatoria ANTIOQUIA 3, para lo cual la UNIVERSIDAD LIBRE, fue la encargada de diseñar y aplicar las pruebas, tanto básicas y funcionales, cómo las comportamentales.

El día 11 de enero del año en curso tuve acceso a mis pruebas, en las cuales no se evidencio un marco o fundamento donde se expresara el porqué del error en mi examen, donde se me entrega mi hoja de respuesta, el cuadernillo y listados de las supuestas respuestas correctas, lo cual solo me sirve para verificar cuales preguntas según su calificación (de la cual no aportaron criterios de cómo se evaluó o por qué su respuesta es correcta) me salieron diferentes a las esperadas en su listado o erradas según su hoja de respuestas, lo anterior, denota que el proceso de la convocatoria, no está cumpliendo con la transparencia, confianza legítima y buena fe, para uno tener la certeza en que fue que se falló.

Al observar los resultados de las pruebas básicas y funcionales, así como las comportamentales, no entiendo por qué la prueba comportamental se califica con puntaje directo y la prueba de competencias básicas y funcionales se califica con puntaje transformado, utilizando desviación estándar; pues el resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso, no me brinda información de manera clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de competencias básicas y funcionales, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la formula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y la media y desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación.

Lo anterior, en razón a que el resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso, no me explica de manera detallada cómo se hizo la transformación numéricamente de la puntuación directa obtenida por la suscrita, para la publicación en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme al proceso de calificación señalado por ustedes en la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DE LA CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3, publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso no me explica de manera detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la validez y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la confiabilidad; las técnicas y procedimientos matemáticos en caminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos.

Adicional a lo anterior llama la atención, que, en la aplicación de las pruebas, no se tuvo en cuenta los ejes temáticos entregados por la UNIVERSIDAD LIBRE, pues las preguntas realizadas no guardan relación con lo descrito en la Guía emitida por la UNIVERSIDAD LIBRE

y publicada por la CNSC, y tampoco fueron evaluados los conocimientos básicos requeridos en coherencia con los propósitos de los empleos y las funciones específicas indicadas para desempeñar en el cargo a proveer, que fueron remitidos para la publicación del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial, **órgano de garantía y protección del sistema de mérito** en el empleo que actuará de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución.

Que, una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada.

Que otra de las funciones otorgadas a la CNSC es la de dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera.

Por lo anterior solicito amablemente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que proceda a efectuar la revisión de mi prueba, de conformidad con la responsabilidad que se encuentra descrita en el artículo 2° del Acuerdo N° CNCS-127 del 03 de julio de 2024 debe tenerse en cuenta, además, que la CNSC, dentro del cumplimiento de los fines del Estado, debe propiciar un equilibrio dentro del desarrollo de la convocatoria ANTIOQUIA 3, y que las pruebas aplicadas el pasado 23 de noviembre de 2025, deben ser analizadas dentro de los parámetros legales vigentes, por parte de ustedes, para que los resultados de las plazas que se ocupen, estén cubiertas por el personal idóneo y con la suficiente experiencia, para el buen desempeño de las funciones, lo cual no se garantiza con una prueba en las que se pregunta de todo, menos lo que tiene que ver con las funciones propias del cargo a desempeñar; a su vez las preguntas tenían distractores que inducían al error, y muchas de ellas en especial las de tránsito fueron formuladas con procedimientos desactualizados de años anteriores,

A continuación, relaciono las preguntas en las cuales solicito revisión pues las mismas en algunos casos, inducían al error y en otros tenían múltiples opciones de respuesta o distractores:

FUNCIONALES.

NUMERO 16. Capacitar servidores mecanismos de solución de conflictos en tránsito por fallecimiento. Y la investigación especial. Documentos o copias.

C. Manifestar que carecen de idoneidad, debido a su porte original para garantizar acceso a la justicia.

SUSTENTO NORMATIVO.

Mi respuesta está conforme a la normativa vigente, ya que la norma principal que regula a los conciliadores en Colombia es la Ley 2220 de 2022, el Estatuto de Conciliación, que unifica y moderniza la legislación anterior, en la cual establece ciertos requisitos y deberes (art. 29), atribuciones y causales de inhabilidad para conciliadores, junto con principios rectores como la imparcialidad y gratuidad (especialmente en equidad). Esta ley define al conciliador como un abogado para conciliación en derecho y un ciudadano de buenas calidades para la conciliación en equidad, quien debe estar registrado y actuar bajo los principios de transparencia y neutralidad, siendo la Ley 23 de 1991 (en equidad) y normas complementarias como decretos y leyes anteriores (446, 1395) también relevantes.

ARTÍCULO 28. Requisitos para ser conciliador. El conciliador deberá ser colombiano y ciudadano en ejercicio, y estar en pleno goce de sus derechos civiles, los conciliadores no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso, o en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso, así como tampoco en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación.

Además de los enunciados anteriormente, los conciliadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El conciliador en derecho, deberá ser abogado y con tarjeta profesional vigente, certificarse como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscribirse en un centro de conciliación.

A los servidores públicos facultados para conciliar, sólo les serán exigibles los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo. Éstos deberán formarse como conciliadores en derecho, según lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley.

ARTÍCULO 46. Formación de los notarios y servidores públicos facultados para conciliar. Los notarios y servidores públicos facultados para conciliar deberán formarse como conciliadores en derecho.

Dentro del marco normativo un agente de tránsito es una autoridad operativa y, en casos de accidentes, actúa como Policía Judicial (de manera transitoria según la norma vigente).

- En materia penal (Homicidio o Lesiones): La competencia para realizar o validar conciliaciones recae exclusivamente en Fiscales, Centros de Conciliación autorizados o Jueces de Control de Garantías.
- La prohibición: El agente de tránsito no puede actuar como conciliador en delitos porque su función se limita a la recaudación de prueba (hacer el croquis, tomar fotos, realizar pruebas de alcoholemia, realizar actos urgentes) y poner el caso a disposición de la Fiscalía.

En este caso en concreto si un agente de tránsito intenta realizar un acta de conciliación para "dar por terminado" un caso donde hay un muerto o un herido, podría incurrir en el delito de Prevaricato por Omisión o Extralimitación de Funciones.

NUMERO 18. Solicitud de divulgar información de contacto que reposa en expediente de conciliación fallida, al funcionario le corresponde.

C. Señalar su viabilidad debido a la calidad de parte en el trámite con concordancia con el principio de autocomposición.

SUSTENTO NORMATIVO.

Esta es una situación en la cual se involucra el equilibrio entre el Derecho al Debido Proceso y la Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

Cuando una conciliación falla, el interesado suele requerir la información de contacto de la contraparte para iniciar una demanda judicial (civil o penal).

Sí corresponde al funcionario suministrar la información, pero bajo una justificación legal específica. No se trata de una "divulgación pública", sino del ejercicio del derecho de las partes a acceder al expediente administrativo o judicial.

Sustento Normativo:

- Código de Procedimiento Administrativo (CPACA): El artículo 24 establece que las personas tienen derecho a examinar los expedientes y a obtener copias de los documentos que reposan en ellos, siempre que no tengan reserva legal.
- Derecho a la Defensa: Para que una persona pueda demandar ante un juez, necesita la dirección de notificación de la contraparte. Negar esta información obstruye el acceso a la administración de justicia.

Aunque el funcionario debe entregar la información, debe hacerlo siguiendo estos parámetros para no vulnerar la Ley de Protección de Datos:

1. Calidad de Parte: La información solo se entrega a las partes involucradas en el proceso (o sus abogados debidamente acreditados). No se puede entregar a terceros ajenos al conflicto.
2. Finalidad: El funcionario debe dejar constancia de que la información se entrega exclusivamente para fines de notificación judicial o continuación del trámite legal derivado de la conciliación fallida.

3. Acta de Constancia: Es recomendable que, al entregar las copias del expediente donde constan los datos (teléfonos, correos, direcciones), se firme un acta donde el solicitante se compromete al uso responsable de los datos.

En un expediente de conciliación, el funcionario puede y debe entregar:

- Dirección física de notificación.
- Correo electrónico.
- Número de teléfono de contacto.

Lo que NO debe entregar (si reposa en el expediente):

- Información sensible no relacionada con la notificación (ej. datos de salud, orientación sexual, información financiera privada que no sea parte de la litis).

La Corte Constitucional (Sentencia T-729 de 2002) ha señalado que los datos de contacto (domicilio y teléfono) tienen un carácter de dato semiprivado. Esto significa que:

- "Su conocimiento interesa al titular y a cierto sector de la sociedad, o a la administración pública para el ejercicio de sus funciones".
- Por lo tanto, en el marco de una conciliación fallida, el interés del Estado y de la contraparte por acceder a la justicia prevalece sobre la privacidad de la dirección de contacto.
- El Principio de Confidencialidad (La Reserva)
Según la Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación), la conciliación está amparada por el principio de confidencialidad, aunque las discusiones son privadas, el trámite administrativo es público para las partes y autoridades.
- No tienen reserva legal: La constancia de inasistencia o de conciliación fallida.
 - Los datos de identificación y contacto de las partes.
 - La fecha y hora de la audiencia.
 - El objeto del conflicto (por qué se citó).
- Fundamento: El acceso a estos datos es indispensable para el ejercicio del Derecho de Acción. Si la conciliación falla, el ciudadano necesita el expediente y la constancia para acudir ante un juez (requisito de procedibilidad).

La reserva de la conciliación no es absoluta, es relativa:

1. A las partes y sus apoderados: No hay reserva para ellos. Tienen pleno derecho a copia de todo el expediente (incluida la información de contacto).
2. A las autoridades judiciales/disciplinarias: Si un juez o la Procuraduría lo requiere, el funcionario debe entregarlo.
3. A terceros ajenos: Para ellos SÍ existe reserva. Un ciudadano que no es parte del proceso no puede pedir los datos de contacto de alguien que figura en un expediente de conciliación ajeno.

La Corte Constitucional (Sentencia C-160 de 1999) ha reiterado que el deber de confidencialidad del conciliador se refiere a las "fórmulas de arreglo", pero no puede convertirse en una barrera que impida a las partes obtener la información necesaria para continuar su reclamación ante la justicia ordinaria.

En conclusión, el expediente de conciliación fallida no tiene una reserva legal total frente a los involucrados. El funcionario que se niega a entregar datos de contacto a la contraparte para que esta pueda demandar, está vulnerando el Acceso a la Administración de Justicia y puede ser objeto de una tutela o queja disciplinaria.

Por lo tanto, su respuesta correcta no tiene argumentación jurídica para ser razonable, ya que no tienen en cuenta la norma y jurisprudencia, mientras que mi respuesta está conforme a derecho y noma vigente.

NUMERO 19. Licencia de conducción que no le pertenece.

B. Avisar a ciudadano que será dejado a disposición de la autoridad judicial por falsedad de ideología.

A. Manifestar al ciudadano que la conducta descrita es causal de inmovilización.

SUSTENTO NORMATIVO.

Esta conducta no se considera una simple infracción de tránsito, sino que escala al ámbito criminal bajo la figura de Uso de Documento Falso.

Aunque la licencia sea auténtica (original), el hecho de identificarse con el documento de otra persona encaja en el tipo penal de:

- Uso de documento público falso (Art. 289 en Colombia): La Corte Suprema de Justicia ha aclarado que este delito no solo se configura cuando el documento es "falsificado" (creado artificialmente), sino también cuando se le da un uso fraudulento a un documento legítimo pretendiendo suplantar la identidad.
- Falsedad personal (Art. 296 en Colombia): Si el ciudadano, además de mostrar la licencia, afirma verbalmente ser la persona que aparece en el documento para obtener un provecho (evitar una multa o seguir conduciendo), incurre en falsedad personal.

Es crucial que el servidor público distinga las dos vías que se activan simultáneamente:

Vía Administrativa (Tránsito)	Vía Penal (Justicia)
Infracción C.01: Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo.	Captura en Flagrancia: Por el uso de documento para suplantación.
Inmovilización: El vehículo es llevado a patios.	Puesta a disposición: El ciudadano es llevado ante la Fiscalía.
Multa: Sanción económica según el Código de Tránsito.	Pena de Prisión: La sanción puede oscilar entre 4 y 9 años (según el caso).

La Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal) ha reiterado que el bien jurídico tutelado es la Fe Pública.

Al presentar una licencia ajena, se está alterando la confianza que la sociedad y el Estado depositan en los documentos de identificación, los cuales son los que habilitan legalmente a una persona específica para operar una máquina peligrosa (vehículo).

Aunque en este caso ustedes ponen palabras para confundir al aspirante, induciendo al error a la persona, cuando hacen referencia a la falsedad ideológica, teniendo en cuenta que este delito solo aplica para el funcionario público, mas no para un conductor, aunque si es causal de inmovilización, también es un tipo penal, por lo tanto, su respuesta esta a medias, no es conforme a la norma actual.

La Ley 909 de 2004 y los acuerdos de convocatoria de la CNSC establecen que las pruebas deben ser objetivas, confiables y válidas.

- Validez de Contenido: La pregunta debe medir estrictamente la competencia necesaria para el cargo.
- Prohibición de "Trampas": Según los lineamientos de construcción de ítems de la CNSC y de las universidades que operan los concursos (como la Libre, Nacional o Pamplona), las preguntas no pueden ser capciosas (diseñadas para que el aspirante falle, aunque sepa el tema).

La CNSC exige a las universidades constructoras cumplir con guías técnicas (como las de la psicometría) que dictan:

- No uso de dobles negaciones: Evitar frases como "No es cierto que no se deba...".
- No uso de "Todas las anteriores" o "Ninguna de las anteriores": Estas opciones están prohibidas porque no miden conocimiento real.
- Equilibrio en los distractores: Todos deben ser plausibles (posibles), pero solo uno debe ser el "mejor" o el legalmente vinculante.

Anulación de Ítems: Si se demuestra que una pregunta tenía dos respuestas correctas o que la redacción era errónea (inducía al error), la CNSC debe anular la pregunta para todos los aspirantes y recalcular los puntajes (Psicometría - Teoría de Respuesta al Ítem).

SOLICITO LA ANULACIÓN DE DICHA PREGUNTA Y EL RECALCULO.

PREGUNTA 33

Respuesta es la A
Comunicar ciudadano que es potestativo la asistencia de un defensor para iniciar versión libre

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción A (Comunicar ciudadano que es potestativo la asistencia de un defensor para iniciar versión libre) se fundamenta en el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa técnica: Garantía Constitucional: De acuerdo con el Artículo 29 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado durante la investigación y el juicio. La Versión Libre: Es un medio de defensa y no de prueba. El funcionario debe informar al ciudadano que tiene el derecho de ser escuchado para dar su versión de los hechos, pero que es su decisión (potestativo) contar con un abogado en ese momento específico para que lo asesore.

Prevención de Nulidades: Si el funcionario obliga a declarar sin informar sobre el derecho a la defensa o si realiza un interrogatorio de forma irregular, toda la evidencia recaudada (incluyendo la clasificación de "caso fortuito") podría ser anulada por violación de derechos fundamentales.

Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004): Establece las reglas para el interrogatorio a indiciado. El funcionario debe advertir sobre el derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse (Art. 33 C.P.).

Sentencia C-025 de 2009: La Corte Constitucional explica que la versión libre es una oportunidad para que el implicado se defienda. El Estado debe garantizar que el ciudadano conozca que puede acudir con un defensor, asegurando que su consentimiento sea libre e informado.

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario): En caso de que el implicado sea un servidor público, se refuerza la necesidad de que la versión libre sea voluntaria y asistida si el implicado así lo desea.

FUNCIONAL GENERAL

NUMERO 1. asignación de recursos a distintas acciones y teniendo en cuenta los principios y el marco normativo en temas territoriales, el técnico debe:

C. Informar que después de la aprobación del ministerio del interior el esquema priorizara sus acciones.

B. afirmar que la norma carece de especificación por lo que se pedirá aclaración sobre el tema.

SUSTENTO NORMATIVO.

cuando se trata de la asignación de recursos y acciones en territorios con presencia de comunidades étnicas (indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras).

Bajo el marco normativo colombiano, la aprobación del Ministerio del Interior no es solo un trámite administrativo, sino un requisito de legalidad para la validez de los proyectos territoriales.

El técnico debe asegurar la participación de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías o la Dirección de Comunidades Negras en los siguientes casos:

A. Consulta Previa (Ley 21 de 1991)

Cualquier asignación de recursos para obras, proyectos o actividades que afecten directamente el territorio o la cultura de una comunidad étnica requiere el proceso de Consulta Previa.

- El Ministerio del Interior es quien certifica la presencia de estas comunidades y coordina el proceso.
- Sin la resolución de protocolización de la consulta, el técnico no puede ejecutar los recursos, so pena de nulidad y acciones de tutela.

B. Proyectos Financiados con Regalías (SGR)

Para que un proyecto territorial sea aprobado en los OCAD (Órganos Colegiados de Administración y Decisión) o por las entidades ejecutoras cuando involucra grupos étnicos, el Ministerio del Interior debe emitir un concepto técnico de viabilidad.

Marco Normativo Específico

Norma	Función del Ministerio del Interior
Convenio 169 OIT	Garantizar que las comunidades decidan sus propias prioridades en el desarrollo.
Decreto 1066 de 2015	Reglamenta el sector administrativo del Interior, incluyendo la gestión de recursos para resguardos.
Directiva Presidencial 08 de 2020	Establece los lineamientos para la realización de consultas previas de manera eficiente.

Acciones que el Técnico DEBE validar

Antes de dar el visto bueno a la asignación de recursos, el técnico debe verificar que el expediente cuente con:

- 1. Certificación de Presencia de Comunidades: Expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
- 2. Acta de Concertación: Donde la comunidad avala la inversión (especialmente importante en el uso de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones - AESGP para resguardos).
- 3. Registro de Autoridades: Verificar que el representante de la comunidad que solicita o avala el recurso esté debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio.

En la administración pública y el ordenamiento territorial, la asignación de recursos no es discrecional; debe seguir un Esquema de Priorización técnico y legalmente sustentado.

El marco normativo colombiano (y de la mayoría de administraciones modernas) exige que este esquema se base en la eficiencia del gasto y el impacto social.

El técnico debe fundamentar el esquema de priorización en las siguientes normas:

- Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo): Establece que los recursos deben asignarse a proyectos que cumplan con las metas del Plan de Desarrollo.
- Decreto 1082 de 2015 (Sector Planeación): Define los criterios para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública.
- Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción): Exige que la priorización de obras sea pública y motivada para evitar el uso de recursos en proyectos innecesarios o con fines políticos.
- Constitución Política (Art. 343): Obliga a las entidades a realizar una evaluación de gestión y resultados basándose en la eficiencia.

Un esquema técnico sólido para la asignación de acciones territoriales debe contemplar cuatro dimensiones:

Dimensión	Criterio de Evaluación
Legal	¿El proyecto tiene la aprobación del Ministerio del Interior (si hay etnias)? ¿Cumple con el POT?
Técnico	¿Existen estudios y diseños fase III? ¿Es viable el suelo?
Social	¿Cuántas personas se benefician? ¿Cierra brechas de inequidad?
Financiero	¿Cuál es la relación costo-beneficio? ¿Existen recursos de cofinanciación?

Por ende, su respuesta correcta está mal fundamentada, ya que la norma si tiene especificación sobre el tema, hay lineamientos normativos, por ende, su respuesta no es correcta, mientras que la mía se adecua a la norma específica.

NUMERO 8. Reporte de análisis comparativo sobre la efectividad de cada proyecto entre primer y segundo trimestre, cantidad de acciones concluidas.

C. Afirmar que la mayoría de los proyectos tiene más acciones concluidas en el primer trimestre comparado con el segundo.

SUSTENTO NORMATIVO.

El análisis comparativo revela que la mayoría de los proyectos territoriales alcanzaron su mayor nivel de cierre de hitos en el Primer Trimestre (T1), con una disminución visible en el Segundo Trimestre (T2).

El técnico debe justificar este comportamiento basándose en el marco legal y operativo:

- Fase de Planeación vs. Ejecución: En el T1 se concluyen rápidamente las acciones de "escritorio" (estudios, actas de intención, esquemas de priorización). En el T2, los proyectos entran en fases que dependen de terceros (Nación, Ministerios, Consultas Previas), cuyos tiempos son más extensos.
- Rotación de Personal: Como se mencionó anteriormente, el proceso de salida de funcionarios genera un bache en la remisión de documentación. Los 15 días de entrega y los 30 días de revisión del funcionario entrante suelen "congelar" la conclusión de acciones durante el T2.
- Agotamiento de Requisitos Iniciales: Las acciones fáciles de cumplir según la normatividad se agotaron en el T1, dejando para el T2 los trámites de alta complejidad técnica o jurídica.

Este descenso es una señal de alerta para la Nación (quien decide la conveniencia):

1. Riesgo de Desactualización: Si las acciones concluidas en el T1 no se remiten a tiempo debido a la baja actividad del T2, los soportes técnicos podrían perder vigencia.
2. Cuello de Botella Administrativo: La acumulación de tareas no concluidas en el T2 presiona el cumplimiento de los plazos legales para el segundo semestre del año.

La tendencia de ejecución no es ascendente; por el contrario, existe una mayor concentración de resultados en el primer trimestre. Esta situación obliga a una revisión exhaustiva de los cronogramas para evitar que los proyectos de asociación territorial pierdan su viabilidad técnica ante el nivel central."

PREGUNTA 12

Respuesta es la C

Establecer que solicitudes administrativas por correo mayor fueron

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción C (Establecer que solicitudes administrativas por correo mayor fueron) es la correcta por las siguientes razones:

Canal de Comunicación Oficial: En los procesos de asociación entre municipios y departamentos, el correo electrónico se ha consolidado como la herramienta principal para el envío de soportes, anexos y comunicaciones oficiales, permitiendo la trazabilidad que exige la ley.

Naturaleza Administrativa: Aunque existen consultas jurídicas, el grueso del flujo diario son solicitudes administrativas (envío de folios, actualización de estados, requerimientos de documentos faltantes y reportes de avance).

Frecuencia de Uso: Durante los 30 días de revisión del funcionario entrante, la interacción con el funcionario saliente y con otras dependencias para subsanar "información confusa" se realiza mayoritariamente a través de este medio, superando en volumen a las solicitudes presenciales o físicas.

Ley 1437 de 2011 (CPACA), Art. 54: Faculta a la administración para actuar a través de medios electrónicos. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los mensajes de datos (correos electrónicos) tienen plena validez para iniciar y tramitar actuaciones administrativas, siempre que se garantice su origen.

Sentencia C-1114 de 2003: La Corte Constitucional destaca que la eficiencia en la administración pública se logra mediante la celeridad. El correo electrónico permite que las solicitudes administrativas fluyan a la "mayor brevedad posible", cumpliendo con los principios de economía y celeridad.



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ

Inscripción: 867433820

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1245961844

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“ARGUMENTACION DE RESPUESTAS, POSTERIOR A VERIFICACION DE PRUEBA ESCRITA.”

“ANEXO DOCUMENTO CON ARGUMENTACION DE RESPUESTA, POSTERIOR A PRUEBA ESCRITA, PARA NUEVO ANALISIS.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“PETICIONES 1. Acorde con la C.N. y con el CPACA (Ley 1437/11) se me brinde el espacio necesario para validar la hoja de respuestas en conjunto con mi examen presentado, con el



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

fin de verificar que no se hayan cometido errores por parte de los funcionarios adscritos a la CNSC. NOTIFICACIONES Y RESPUESTAS”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(…) Por lo anterior solicito amablemente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que proceda a efectuar la revisión de mi prueba, de conformidad con la responsabilidad que se encuentra descrita en el artículo 2° del Acuerdo N° CNCS-127 del 03 de julio de 2024 debe tenerse en cuenta, además, que la CNSC, dentro del cumplimiento de los fines del Estado, debe propiciar un equilibrio dentro del desarrollo de la convocatoria ANTIOQUIA 3, y que las pruebas aplicadas el pasado 23 de noviembre de 2025, deben ser analizadas dentro de los parámetros legales vigentes, por parte de ustedes, para que los resultados de las plazas que se ocupen, estén cubiertas por el personal idóneo y con la suficiente experiencia, para el buen desempeño de las funciones, lo cual no se garantiza con una prueba en las que se pregunta de todo, menos lo que tiene que ver con las funciones propias del cargo a desempeñar; a su vez las preguntas tenían distractores que inducían al error, y muchas de ellas en especial las de tránsito fueron formuladas con procedimientos desactualizados de años anteriores, A continuación, relaciono las preguntas en las cuales solicito revisión pues las mismas en algunos casos, inducían al error y en otros tenían múltiples opciones de respuesta o distractores: (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. En primera medida, referente a la información del proceso de calificación de la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	34
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems que fueron eliminados)	53

Por lo anterior, su puntuación es:

64.15

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación, la Universidad excluye del total de ítems en la prueba los que fueron eliminados durante el análisis técnico. Este procedimiento hace parte del control de calidad de la prueba, mediante el cual se determina que dichos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia evaluada.

2. Frente a las afirmaciones expresadas por usted “para el buen desempeño de las funciones, lo cual no se garantiza con una prueba en las que se pregunta de todo, menos lo que tiene que ver con las funciones propias del cargo a desempeña”, en primera medida se aclara que la construcción de la prueba escrita de los Procesos de Selección N Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En la fase de planeación de este proceso de selección, la CNSC adelantó mesas de trabajo con las personas delegadas mediante acto administrativo por el nominador de las diferentes entidades, esto con el fin de analizar los MEFCL, de los empleos reportados por la entidad para el proceso de selección, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, y los requisitos de formación académica y experiencia. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los indicadores fueron establecidos con la participación de la entidad y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, la Universidad Libre procede a la construcción de las pruebas. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.34, el cual menciona:

“Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP”.

En consecuencia, la construcción de las pruebas escritas para el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, obedece a los lineamientos establecidos de conformidad con la disposición previamente citada y los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, así como en lo dispuesto en el MEFCL.

Todo lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas y acorde con los documentos que soportan y rigen el proceso de selección.

3. Para responder la inquietud relacionada con “las preguntas tenían distractores que inducían al error, y muchas de ellas en especial las de tránsito fueron formuladas con procedimientos



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

desactualizados de años anteriores”, es importante subrayar que las pruebas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – ANTIOQUIA 3, cuentan con los más altos estándares de calidad en términos de su construcción, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, el cual garantiza que cada una de las preguntas que conforman el cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta. Para garantizar la calidad de las pruebas construidas, se establece un equipo de trabajo compuesto por profesionales que cumplen los requisitos preestablecidos por la Universidad Libre y la CNSC para el rol a desempeñar. Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems (caso, enunciados y opciones de respuesta), es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso de Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas que evalúan constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección es coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del proceso de selección, la CNSC, realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, siendo esta la manera concreta en que se especifica qué significa el indicador con el que se evalúa a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de la entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPEC o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

análisis funcional de los empleos, en el que identificaron cuales estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática de cada indicador y la experticia de cada profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el manual de funciones; como lo son el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Proceso de Selección, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.

- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados contruidos se llevó a cabo con la estrategia denominada “**taller de validación**”, en la cual participaron el **constructor** (experto temático), **dos validadores** (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), **el profesional de apoyo** (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y **el corrector de estilo** (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y opciones de respuesta usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante los talleres de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos, enunciados y opciones de respuesta contruidos en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo del **Doble Ciego** (cuarto experto temático), aclarando que este desconoce el contenido de los ítems con anterioridad y respondió a cada uno de ellos sin el acompañamiento de otro experto, lo que conllevó a un análisis más objetivo y sin sesgo metodológico, en esta sesión los ítems

fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico. Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procedió con la etapa de diagramación e individualización de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se presenta el detalle de la metodología empleada para el proceso de construcción de ítems de las pruebas del proceso de selección, garantizando que ningún ítem de la prueba (caso, enunciado y opciones de respuesta) carezca de estructura técnica metodológica adecuada y que no presente deficiencias en su formulación, al igual que evalúa los conocimientos que se encuentran dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), los cuales, se articulan al empleo y a las competencias requeridas; sin dejar de lado, la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, en el proceso de calificación, cada ítem fue sometido a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

4. Complementando el punto anterior respecto a la normativa utilizada para construir las preguntas, es necesario precisar que la normativa usada para justificar los ítems que fueron aplicados en las pruebas escritas, es la que está vigente para los procesos o procedimientos que rigen la misión de las entidades en el momento en que inicia el proceso de selección y específicamente durante el desarrollo del proceso de construcción de las pruebas.

Vale la pena mencionar que los indicadores fueron definidos operacionalmente con la participación de la entidad y que, con la misma rigurosidad sobre la normatividad, la Universidad Libre procede a la construcción de las pruebas escritas. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.34, el cual señala en su inciso tercero:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“(...)

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.”

5. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas **16, 18, 19, 33, 8, 12**, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
1	B	es correcta, porque estos esquemas deben propender por mejorar las condiciones de vida de la población, con un especial énfasis en aquellas comunidades que se encuentran en mayores desventajas. En este sentido, la Ley 1454 de 2011 (artículo 3, numeral 15) establece el principio de equidad social y equilibrio territorial en donde *(...) reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país*,	B	es correcta, porque estos esquemas deben propender por mejorar las condiciones de vida de la población, con un especial énfasis en aquellas comunidades que se encuentran en mayores desventajas. En este sentido, la Ley 1454 de 2011 (artículo 3, numeral 15) establece el principio de equidad social y equilibrio territorial en donde *(...) reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país*, y prioriza la necesidad de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		y prioriza la necesidad de lograr un acceso equitativo a los servicios y oportunidades para los habitantes del territorio colombiano.		lograr un acceso equitativo a los servicios y oportunidades para los habitantes del territorio colombiano.
8	A	es correcta, porque, ante la tarea de comparar la efectividad de los proyectos entre el primer y el segundo trimestre, el evaluado descompone la información de cada proyecto en dos partes de cinco acciones, analiza la cantidad de acciones concluidas y determina la tendencia. Al realizar el análisis se obtiene: • Proyecto 1: EECSE - SCESE = 1C y 1C → iguales. • Proyecto 2: CCESE - CCESE = 2C y 2C → iguales. • Proyecto 3: EECCS - EEES = 2C y 0C → más en el primero. • Proyecto 4: ESECC - SECEE = 2C y 1C → más en el primero. • Proyecto 5: CCSES - ECCSS = 2C y 2C → iguales. En consecuencia, tres proyectos presentan el mismo	A	es correcta, porque, ante la tarea de comparar la efectividad de los proyectos entre el primer y el segundo trimestre, el evaluado descompone la información de cada proyecto en dos partes de cinco acciones, analiza la cantidad de acciones concluidas y determina la tendencia. Al realizar el análisis se obtiene: • Proyecto 1: EECSE - SCESE = 1C y 1C → iguales. • Proyecto 2: CCESE - CCESE = 2C y 2C → iguales. • Proyecto 3: EECCS - EEES = 2C y 0C → más en el primero. • Proyecto 4: ESECC - SECEE = 2C y 1C → más en el primero. • Proyecto 5: CCSES - ECCSS = 2C y 2C → iguales. En consecuencia, tres proyectos presentan el mismo



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		5: CCSES - ECCSS = 2C y 2C → iguales. En consecuencia, tres proyectos presentan el mismo número de acciones concluidas en ambos trimestres, lo que constituye la mayoría, por lo que el evaluado establece correctamente que la tendencia es de igualdad. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos		número de acciones concluidas en ambos trimestres, lo que constituye la mayoría, por lo que el evaluado establece correctamente que la tendencia es de igualdad. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. También, se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. También, se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).		analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).
12	A	es correcta, porque, ante la tarea de identificar la relación entre tipo de solicitud y canal de recepción con mayor frecuencia, el evaluado logra descomponer el conjunto de solicitudes en combinaciones de tipo y canal, y analizar su	A	es correcta, porque, ante la tarea de identificar la relación entre tipo de solicitud y canal de recepción con mayor frecuencia, el evaluado logra descomponer el conjunto de solicitudes en combinaciones de tipo y canal, y analizar su frecuencia, determinando



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		frecuencia, determinando correctamente que las solicitudes jurídicas por correo (JC) son las de mayor número, tal como se muestra a continuación: Solicitudes registradas: • S1: TPBF → Técnica, Presencial • S2: ACMP → Administrativa, Correo • S3: JCBP → Jurídica, Correo • S4: ASMF → Administrativa, Sistema • S5: ACAP → Administrativa, Correo • S6: JCBR → Jurídica, Correo • S7: TSBF → Técnica, Sistema • S8: ASAF → Administrativa, Sistema • S9: APBP → Administrativa, Presencial • S10: JCAP → Jurídica, Correo Frecuencias: - JC: 3 ← combinación más frecuente - AC: 2 - AS: 2 - AP: 1 - TP: 1 - TS: 1 Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la		correctamente que las solicitudes jurídicas por correo (JC) son las de mayor número, tal como se muestra a continuación: Solicitudes registradas: • S1: TPBF → Técnica, Presencial • S2: ACMP → Administrativa, Correo • S3: JCBP → Jurídica, Correo • S4: ASMF → Administrativa, Sistema • S5: ACAP → Administrativa, Correo • S6: JCBR → Jurídica, Correo • S7: TSBF → Técnica, Sistema • S8: ASAF → Administrativa, Sistema • S9: APBP → Administrativa, Presencial • S10: JCAP → Jurídica, Correo Frecuencias: - JC: 3 ← combinación más frecuente - AC: 2 - AS: 2 - AP: 1 - TP: 1 - TS: 1 Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. También se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus		descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. También se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorie, 2024).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).		
16	B	es correcta, porque frente la desarrollo de los trámites de conciliación, la normatividad señala que el accionar del implicado goza de la presunción de buena fe, la cual aplica para todas las actuaciones que este efectúe de forma física o a través de plataformas digitales y, asimismo, cubija la entrega de todo tipo de documentos que sean allegados como medio probatorio, independientemente de si ellos se encuentran en formato original o copia. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la ley 2220 de 2022 que al respecto señala: *ARTÍCULO 4. Principios.	B	es correcta, porque frente la desarrollo de los trámites de conciliación, la normatividad señala que el accionar del implicado goza de la presunción de buena fe, la cual aplica para todas las actuaciones que este efectúe de forma física o a través de plataformas digitales y, asimismo, cubija la entrega de todo tipo de documentos que sean allegados como medio probatorio, independientemente de si ellos se encuentran en formato original o copia. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la ley 2220 de 2022 que al respecto señala: *ARTÍCULO 4. Principios. La conciliación se guiará, entre otros, por los



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios: (...) 11. Principio de presunción de buena fe. En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP*.		siguientes principios: (...) 11. Principio de presunción de buena fe. En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP*.
18	B	es correcta, porque, en concordancia con lo señalado en el principio de confidencialidad que rige al trámite conciliatorio, se tiene que no es posible entregar copia de ninguna de las pruebas practicadas al interior del trámite de conciliación, pues estas	C	es incorrecta, porque, en primer lugar, los datos sensibles y las pruebas practicadas que se obtengan con ocasión de un trámite conciliatorio, gozan del carácter de reservado y no pueden ser revelados ni utilizados en otro proceso con ocasión al principio de confidencialidad que rige dicho

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		podrán ser utilizadas para otro proceso subsiguiente. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la ley 2220 de 2022 que al respecto señala: *ARTÍCULO 4. Principios. La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios: (...) 4. Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar*. Por su parte, la Ley 1581 de 2012 define los datos sensibles de la		trámite; y, en segundo lugar, el principio de garantía de acceso a la justicia, que se menciona en esta opción de respuesta, en realidad se refiere a la obligación que tienen las instituciones y las personas naturales, que estén autorizados para adelantar trámites de conciliación, que consiste en brindar a todas las personas en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de distinción o parcialidad la oportunidad para acceder al trámite conciliatorio, mas no tiene relación alguna con la reserva de información cuando se alega lo peticionado para un fin judicial. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la ley 2220 de 2022 que al respecto señala: *ARTÍCULO 4. Principios. La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios: (...) 2.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		siguiente manera: *Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Artículo 6°. Tratamiento de datos		Garantía de acceso a la justicia. En la regulación, implementación y operación de la conciliación se garantizará que todas las personas, sin distinción, tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan. Está garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de la facultad de actuar como conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico, y acogiendo la caracterización requerida por el servicio a la población étnica, población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad. (...) 4. Confidencialidad. El



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		sensibles. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización; (...)*.		conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar*. Por su parte, la Ley 1581 de 2012 define los datos sensibles de la siguiente manera: *Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
				pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización; (...)*.
19	A	es correcta, porque manifestar al ciudadano que la conducta descrita es causal de inmovilización en patios oficiales, es acorde según lo estipulado en la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1,	A	es correcta, porque manifestar al ciudadano que la conducta descrita es causal de inmovilización en patios oficiales, es acorde según lo estipulado en la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, el



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		el cual cita que: *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes: C.01. Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo*.		cual cita que: *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes: C.01. Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo*.
33	C	es correcta, porque informar al ciudadano que deberá estar presente con asistencia de un abogado para realizar el interrogatorio, es acorde con lo establecido en la Ley 906 de 2004, Artículo 282, el	A	es incorrecta, porque comunicar al ciudadano que es potestativo la asistencia de defensor para iniciar la versión libre, va en contravía de la Ley 906 de 2004, Artículo 282, el cual cita que: *Interrogatorio a

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		cual cita que: *Interrogatorio a indiciado. El fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que NO está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado NO hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado*.		indiciado. El fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que NO está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado NO hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado*.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

6. Conforme a su inconformidad de *“nunca la CNSC ni nadie hizo públicas las respuestas a la prueba que aplicó y mucho menos hizo devolución de mi hoja de respuestas para entre uno y otro documento cotejar, contrastar y determinar si el puntaje que se me asignó efectivamente responde o no”* es pertinente informarle que **NO** es posible acceder a dicha pretensión, toda vez que las pruebas aplicadas en el Proceso de Selección Antioquia 3, tienen carácter reservado y sólo son de conocimiento de manera presencial por el aspirante, cuando en la etapa de reclamaciones solicite el acceso a dicho material; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección al cual usted se inscribió, el cual establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)”

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

En esta actividad de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla podrá ser excluido del proceso de selección.

(...)

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y gozan de reserva, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

de su reclamación, podría constituir un delito, por lo tanto, estará sujeto a las disposiciones vigentes.

(...)” (Subrayado y negrita fuera de texto).

Por las razones expuestas, no es posible acceder a su solicitud, en tanto se encuentra expresamente prohibida la reproducción física o digital del material de las pruebas escritas, tal y como se dispuso previamente, teniendo en cuenta que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para consulta y con ocasión al trámite de las reclamaciones.

En este mismo sentido, es preciso recordar lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia de T-180 de 2015, en lo referente a la reserva de la prueba escrita, de la que trata el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, que sobre el particular indica:

“8.10 La Corte aclara que el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito.

En esa medida, con la finalidad de maximizar la relevancia de la reserva documental establecida en los concursos de méritos, con respeto del derecho de contradicción y defensa de los postulantes, se adicionará el ordinal cuarto [64] de la sentencia objeto de revisión.

Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por último, se dispone que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes contaban con la posibilidad



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

de acceder al material de las pruebas escritas, con el fin de revisar el mismo y complementar su reclamación, jornada que fue realizada el pasado 11 de enero del 2026.

7. Respecto a su petición de anulación de ítems, “(...) *SOLICITO LA ANULACIÓN DE DICHA PREGUNTA* (...)” es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del proceso de selección, se realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de cada entidad.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos inmersos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte integral de la prueba aplicada en el proceso de selección.

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó. Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtuvo después de determinar los ítems eliminados. Los análisis en mención fueron llevados a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesionales en Psicología (profesionales de apoyo) y el analista de datos.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems señalados por usted y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Dado lo anterior, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted los ítems eliminados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias Funcionales	52	ELIMINADO	C	ELIMINADO

8. Frente a su solicitud de recalificación de la prueba, “(...) Y EL RECALCULO. (...)” se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

Puntaje obtenido	
Prueba Escrita Funcional	64.15

Información obtenida del aplicativo SIMO



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

En esa medida, se confirma su resultado de **NO ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos que hacen parte de los procesos de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva, en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura importantes volúmenes de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **64.15**; no obstante, se precisa que toda vez que usted NO obtuvo un puntaje superior o igual al mínimo aprobatorio requerido para la prueba eliminatoria, no hubo publicación de la calificación de la prueba de carácter Comportamental, la cual es clasificatoria, tal y como puede evidenciarse en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Laura Ochoa – Mauricio Echavarría

Supervisó: Camilo Lavado

Auditó: Juan Téllez

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación